

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA ASETRUEA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica cuyas siglas serán -ASETRUEA- como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La ASETRUEA se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento por el presente Estatuto, reglamento interno que se elaborará para el efecto y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO.- La ASETRUEA tendrá su domicilio en el Paso Lateral Km 2 ½ vía Napo S/N, Parroquia Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza.

Art. 3.- DURACIÓN.- La ASETRUEA tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus socios o por mandato legal.

Art. 4.- La ASETRUEA como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

Art. 5.- La ASETRUEA tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto y bienestar de los empleados y trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, en un ambiente de civismo, respeto, solidaridad y confraternidad.

El fin específico de la ASETRUEA es el siguiente:

Agrupar a todos los empleados y trabajadores de la UEA, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la ASETRUEA contará con el aporte económico de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar actividades tales como: actos jurídicos, sociales, culturales y deportivos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 7.- La ASETRUEA se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS O SOCIOS**

Art. 8.- Son socios de la ASETRUEA:

- a) **Fundadores:** Los empleados y trabajadores con nombramiento y/o a contrato de la Universidad Estatal Amazónica que suscribieren la presente Acta Constitutiva;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la ASETRUEA, que laboren en la UEA, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio de la ASETRUEA. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- El Presidente de la ASETRUEA solicitará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando fueren convocados;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la ASETRUEA;
- g) Prestar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la ASETRUEA;
- h) Guardar el debido respeto y consideración entre los compañeros empleados y trabajadores de la U. E. A.;
- i) No dañar el buen nombre de la ASETRUEA, de sus dirigentes y compañeros;
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y disposiciones legales.

Art. 12.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Directorio y en todos los Organismos de la ASETRUEA;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la ASETRUEA;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la ASETRUEA y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- f) Formular ante el Directorio o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la ASETRUEA; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- El miembro de la ASETRUEA puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 15.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General en un mismo año;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actos dispuestos por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 16.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la ASETRUEA, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del ASETRUEA en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la ASETRUEA o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio de la ASETRUEA;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la ASETRUEA debidamente comprobados; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad por un juez o tribunal de lo penal, por sentencia debidamente ejecutoriada y de última instancia.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente de la ASETRUEA.

Art. 18.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 19.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la ASETRUEA, luego de practicado el proceso legal correspondiente en el que se le haya garantizado al socio el derecho a la defensa.

Art. 20.- El miembro de la ASETRUEA comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- Para su funcionamiento la ASETRUEA contará con los siguientes organismos:

- Asamblea General;
- Directorio; y,
- Comisiones.

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo organismo de la ASETRUEA. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser: ordinarias o extraordinarias

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente de la ASETRUEA o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 25.- La Asamblea General se instalará con la mitad más uno de sus socios. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se instalará la sesión una hora después y se sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 26.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 27.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta, la cual deberá ser aprobada en la siguiente asamblea, en la que firmará el Presidente o quien haya presidido la Asamblea y el Secretario/a del Directorio o quien haya actuado como Secretario/a suplente en la Asamblea.

Art. 28.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos internos de la ASETRUEA;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto, en un máximo de dos sesiones, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación;
- f) Fijar las políticas generales de la ASETRUEA y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la asociación o fusión de la ASETRUEA a otra organización de la misma clase y fines;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa dentro de la ASETRUEA;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la ASETRUEA en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos, contratos y convenios cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la ASETRUEA;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización; y,
- p) Resolver sobre la disolución de la ASETRUEA y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA EL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la ASETRUEA y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Cuatro Vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- f) Síndico.

Art. 30.- Los integrantes del Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 32.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 33.- Los vocales principales deberán justificar por escrito su inasistencia con anticipación e informar al Presidente para que este a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

En caso de ausencia por caso fortuito será justificada posteriormente por escrito.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la ASETRUEA y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la ASETRUEA;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la ASETRUEA, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de las comisiones de la ASETRUEA, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente de la ASETRUEA la celebración de actos, contratos y convenios cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la ASETRUEA;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial;
- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la ASETRUEA;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General.
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la ASETRUEA;
- m) Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y disposiciones legales.

Art. 35.- De las Resoluciones adoptadas por el Directorio se podrá apelar ante la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASETRUEA;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la ASETRUEA conjuntamente con el Secretario;
- e) Supervisar que las comisiones de la ASETRUEA cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Manejar las cuentas bancarias de la ASETRUEA, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los empleados y trabajadores de la UEA; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- En caso de ausencia del Presidente de la ASETRUEA, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales del Directorio en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio llenará las vacantes que se produjeren con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto en las Asambleas, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. de la ASETRUEA;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la ASETRUEA;
- f) Llevar una nómina de todos los socios de la ASETRUEA con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la ASETRUEA;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la ASETRUEA, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

- c) Recaudar los fondos de la ASETRUEA y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la ASETRUEA, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la ASETRUEA;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio, en caso de ausencia.
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la ASETRUEA; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 43.- El cargo de Síndico puede ser desempeñado por un socio de la ASETRUEA, sea o no profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la ASETRUEA, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Asuntos Sociales;
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- Comisión de Relaciones Públicas; y,
- Comisión de Salud.

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 45.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes la presidirán. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 46.- Las elecciones y la posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 47.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 48.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la ASETRUEA; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 50.- Constituyen patrimonio y bienes de la ASETRUEA, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren a la ASETRUEA así como las que se construyeran en beneficio de sus socios.

Art. 51.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 meses posteriores.

Art. 52.- Los recursos de la ASETRUEA serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la ASETRUEA conocedor de la materia

Art. 53.- Las aportaciones realizadas a favor de la ASETRUEA, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASETRUEA

Art. 54.- La ASETRUEA podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 55.- Para que se apruebe la disolución de la ASETRUEA por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. Los bienes muebles o inmuebles, se entregarán a una institución de beneficencia, designada por la Asamblea.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos de la ASETRUEA, serán resueltos conforme al Reglamento Interno que será elaborado para la aplicación del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Directorio Provisional de la ASETRUEA, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de elegir el Directorio definitivo, el mismo que será registrado en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General, llevadas a cabo los días 23, 27 de agosto y 09 de Septiembre de 2010, conforme consta en el Acta respectiva.

Ing. Patricio Ochoa
PRESIDENTE PROVISIONAL ASETRUEA

Lic. Susana Pullupaxi T.
SECRETARIA PROVISIONAL ASETRUEA